

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2023-00610-00 Ejecutivo de JOSE RAMÓN AVILA en contra de JHON JAIRO PEÑA y PEDRO PEÑA GIL

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 422 del CGP el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **JOSE RAMÓN AVILA** y en contra de **JHON JAIRO PEÑA** y **PEDRO PEÑA GIL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2016

1. Por la suma de \$1.210.000 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
2. Por la suma de \$1.210.000 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
3. Por la suma de \$1.210.000 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
4. Por la suma de \$1.210.000 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
5. Por la suma de \$1.210.000 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
6. Por la suma de \$1.210.000 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.
7. Por la suma de \$1.210.000 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.
8. Por la suma de \$1.210.000 M/cte., por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
9. Por la suma de \$2.420.000 M/cte., por concepto de cláusula penal.
10. Por la suma de \$161.550 M/cte., por concepto de servicios públicos de agua y luz dejados de pagar por los arrendatarios durante el mes de mayo de 2019.
11. Por los intereses moratorios pactados en la cláusula tercera (3) de contrato de arrendamiento, sobre los cánones de arrendamiento en mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera, desde el día 1 del mes siguiente al causado hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS SCARPETTA CLEVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.940.598, portador de la tarjeta profesional No. 240.041 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 055 Hoy 09 de mayo de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ